

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA
COMETER DELITOS EN 140 CARACTERES. EL DERECHO PENAL
ANTE EL ODIO Y LA RADICALIZACIÓN EN INTERNET,
DIRIGIDA POR FERNANDO MIRÓ LLINARES,
MARCIAL PONS, MADRID, 2017, 297 PÁGINAS

AIXA GÁLVEZ JIMÉNEZ
Profesora Ayudante Doctora de Derecho Penal
Universidad de Granada

La presente obra, *Cometer delitos en 140 caracteres. El Derecho penal ante el odio y la radicalización en Internet*, es fruto de la colaboración de once autores (penalistas, constitucionalistas y filósofos) bajo la dirección del profesor Fernando Miró Llinares. Es innegable que en los últimos años el avance que han experimentado las nuevas tecnologías ha supuesto un gran impacto social y que las herramientas más tradicionales de comunicación han dejado paso a nuevos medios, en una ya constante actualización. A través de Internet, la realización de actividades cotidianas se ha agilizado y optimizado; no obstante, su uso también ha favorecido la aparición de nuevas conductas delictivas o, incluso, el desarrollo en contextos antes desconocidos de algunas que ya se venían realizando.

Esta obra colectiva publicada por Marcial Pons, que pertenece a la Colección Derecho penal y criminología y que cuenta con 297 páginas, se centra en uno de estos aspectos, en concreto, en analizar cómo responde el Derecho penal a las expresiones de odio y a los mensajes de radicalización vertidos en Internet. El motivo de poner en conexión el odio y los mensajes de radicalización con Internet, se debe a la facilidad que ofrece

este medio para transmitir y expresar ideas, a su idoneidad para la difusión de mensajes. La rapidez con la que fluye cualquier expresión manifestada en la red, nos lleva a cuestionarnos cuáles son las consecuencias que se derivan de la utilización masiva de Internet y su inclinación a auspiciar este tipo de prácticas. Se trata por tanto de un estudio que sin dejar de lado las cuestiones clásicas en el estudio de Derecho penal o, si se quiere partiendo de ellas, se ocupa de un tema de auténtica actualidad en el ámbito de la política criminal.

Aun con un título tan sugerente como *Cometer delitos en 140 caracteres*, en clara alusión a la red social *Twitter*, el contenido de la obra no se reduce exclusivamente a las reflexiones publicadas en dicha red social, sino que va más allá. Los argumentos expresados pueden aplicarse en relación con cualquier plataforma de comunicación (*Instagram*, *Facebook* o foros de opinión, entre otros). La preocupación social que ha surgido ante las manifestaciones públicas de odio realizadas y el radicalismo demostrado por algunos individuos justifica la necesidad de esta publicación. Además, en ella se resuelven cuestiones que surgen en torno a la interpretación y aplicación de diversas figuras delictivas (como el artículo 510 del Código Penal), la delimitación de algunos conceptos ciertamente indeterminados desde una perspectiva jurídica y criminológica –odio, terrorismo o radicalización–, e incluso el análisis de los límites del derecho fundamental a libertad de expresión.

La obra colectiva tiene como punto de partida la detallada introducción del director de la misma, el profesor Fernando Miró Linares, que pone de manifiesto la relevancia en términos sociales y jurídicos de la realización de expresiones ofensivas en el ciberespacio, así como de mensajes con contenido radicalizador. Tal valoración ha quedado constatada en la obra, pero también en la trayectoria del Profesor Miró Linares, destacándose los interesantes estudios realizados en el Centro Crímina de la Universidad Miguel Hernández de Elche con la colaboración de investigadores de otras universidades en el marco del proyecto de investigación *Incitación a la violencia y discurso del odio en Internet. Alcance real del fenómeno, tipologías, factores ambientales y límites de la intervención jurídica frente al mismo* (CiberHache). Tal y como se indica en la introducción, en esta obra no están incluidos los resultados empíricos del Proyecto –que pueden ser consultados en excelentes publicaciones que ya se han llevado a cabo–; pero sí la parte fáctica del mismo, dedicada estudiar qué papel tiene la intervención del Derecho penal y cuáles son los límites que deben imponerse en relación con el discurso del odio y el extremismo radical en Internet.

Con estos perfiles, la obra queda perfectamente estructurada en cuatro partes. En primer lugar, encontramos el marco de comprensión en el que se tratan dos materias que, debido a su relevancia, van a ser desarrolladas con posterioridad; en segundo y tercer lugar, se analiza, respectivamente, el tratamiento penal de los comportamientos de odio y el radicalismo en Internet, y por último, desde una perspectiva constitucional y filosófica, se abordan los límites a la libertad de expresión en el contexto que venimos tratando. A su vez cada bloque está integrado por varios capítulos en función de la temática que tratan. Tras la firma del capítulo –siempre por un autor diferente–, se incluye el índice que se va a desarrollar, el contenido de la investigación y finalmente una recopilación de la bibliografía utilizada. Se observa así, una estructura ordenada y bien organizada que permite al lector comprender cuál es el contenido de la obra de forma rápida y sencilla.

La primera parte de la obra lleva por título «Marco», en ella se determina –con un tratamiento general– cuál es la respuesta del Derecho penal a las expresiones de odio y a los mensajes de radicalización en Internet. Está integrada por cuatro trabajos que analizan desde diferentes perspectivas fenómenos comunes. Se inicia con el capítulo «Derecho penal y 140 caracteres. Hacia una exégesis restrictiva de los delitos de expresión» realizado por Miró Llinares. El director de la obra que venimos reseñando, con pleno dominio sobre el tema que expone, destaca la relevancia de las conductas ofensivas que se llevan a cabo en Internet, aludiendo a su vez a cuáles son los límites que deben definirse a la hora de criminalizar este tipo de comportamientos. Además, el autor se centra en analizar el contenido de los delitos de expresión en relación con las redes sociales como *Twitter*. El enaltecimiento del terrorismo y humillación de la víctimas, así como la incitación al odio y demás expresiones discriminatorias del artículo 510 CP en el contexto señalado son algunos de los argumentos, acaso retos, tratados con absoluta solvencia y maestría en este capítulo.

Por su parte, Alcácer Guirao, bajo el título «Cocinar cristos y quemar coranes: identidad religiosa y Derecho penal» nos ayuda a comprender cuál es la dimensión de la identidad cultural, así como de la identidad religiosa desde una perspectiva penal. El autor argumenta por qué los sentimientos religiosos, al no relacionarse con la dignidad de la persona ni tampoco con la libertad religiosa, no deben ser protegidos a través del Derecho penal; mostrando, además, para mayor claridad, las potenciales consecuencias de entender que la identidad religiosa sí es objeto de protección penal. Las argumentaciones incluidas a lo largo de este inte-

resante capítulo se sustentan con numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional y reseñables referencias doctrinales.

A continuación, el capítulo de Portilla Contreras denominado «El retorno de la censura y la caza de brujas anarquistas» comienza con un guiño al momento histórico (1841) en que Federico Guillermo IV (Rey de Prusia) promulgó las Instrucciones para la censura de la libertad de prensa. El profesor Portilla analiza el ya célebre caso de los titiriteros, en relación con la obra *Contra la Democracia*, apoyándose para ello en diversos autos dictados –en su mayoría– por la Audiencia Nacional. El capítulo prosigue con el estudio de los aspectos más relevantes del artículo 510 del Código Penal. Se alternan aquí cuestiones dogmáticas referidas a la interpretación del precepto y valoraciones personales del autor.

Por último, la primera parte de la obra se cierra con el trabajo de Díaz López que lleva por título «El artículo 22.4 CP y la motivación discriminatoria *online*». En el contenido del capítulo se pone en relación la agravante genérica por motivos discriminatorios y el discurso del odio. Para ello, el autor se centra en la concreción del término *hate speech*, y posteriormente lleva a cabo un exhaustivo análisis artículo 22.4 CP. No obstante, no se conforma con desarrollar de forma amplia los temas referidos sino que además –y debido al contexto en el que con carácter general se desarrolla toda la obra– los traslada al ámbito de Internet. En concreto, se analiza qué ocurriría en el supuesto en el que una persona blanca publicase en una red social un mensaje profiriendo insultos graves contra un sujeto por su color de piel negro, manifestando además que debería eliminarse a todos aquellos que no sean de color blanco.

Si continuamos avanzando en la obra, observamos que la segunda parte de la misma se titula «Odio» y está compuesta por tres trabajos de diferentes autores. En concreto, el primer capítulo «Concepto de “odio” y sus consecuencias penales» ha sido redactado por Fuentes Osorio. La ubicación del trabajo es una muestra de la impecable estructura de la obra, pues en él se analiza el término que da nombre a la ya mencionada segunda parte. Con el fin de que el lector pueda comprender uno de los conceptos que forman parte del título de la obra y de la *ratio* de la actividad legislativa y jurisprudencial que aquí nos interesa, el profesor Fuentes Osorio analiza minuciosamente el vocablo odio como aversión, amenaza de daño futuro y lesión. El significado de la palabra odio se examina desde una perspectiva jurídico-penal, cuyo tratamiento enlazará con otras cuestiones relevantes como la creación de un bien jurídico autónomo como la paz pública, el concepto estricto de daño y la seguridad del colectivo y de la comunidad, entre otros.

Siguiendo con un análisis estructurado y cronológico de la obra, la aportación de Rodríguez Fernández puede describirse como fundamental. Bajo el título «Hacia una interpretación restrictiva de la nueva regulación penal de la incitación al odio» se incluye la exégesis de las conductas que son castigadas a través del artículo 510 CP. La lectura de la descripción detallada del precepto mencionado favorece la comprensión de su aplicación, siendo un estudio pormenorizado de uno de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. El análisis de los seis apartados que conforman el artículo 510 CP, que regula la incitación al odio, va precedido del que se realiza en relación con el artículo 510 bis, que alude a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la materia objeto de estudio.

Finalmente, el profesor de Derecho penal Gómez Martín ha redactado el capítulo titulado «Incitación al odio y al género: algunas reflexiones sobre el nuevo art. 510 CP y su aplicabilidad en el discurso sexista». El autor toma como punto de referencia la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo (*BOE* de 31 de marzo), para describir qué tratamiento recibía y recibe actualmente la provocación a la discriminación, el odio o la violencia. A posteriori, el contenido expuesto sobre la incitación al odio se conecta con la aplicación de las «razones de género». Se plantean en esta parte de la obra interrogantes fundamentales como: ¿por qué somos machistas?; ¿es el nuevo artículo 510 CP la solución a la publicidad sexista? La lectura de las interesantes reflexiones del autor debe despertar sin lugar a dudas el lado más crítico del lector.

La tercera parte de la obra lleva por título «Radicalización» y la integran dos trabajos diferentes. En este punto se analiza cuál es la respuesta del Derecho penal y la criminología a los mensajes de radicalización que se vierten en Internet. El primero de los capítulos, redactado por el profesor de Criminología C. Walker (Universidad de Leeds, Reino Unido)–, y denominado «La respuesta a los mensajeros, y a los mensajes, del terrorismo», ha sido traducido por el director de la obra que se reseña (Miró Llinares). La contribución del autor está enfocada a tres aspectos que están relacionados entre sí. El primero se centra en la intervención del Derecho penal como herramienta para eliminar los mensajes de terrorismo y la acción de los mensajeros; el segundo, en la relevancia de las medidas administrativa en la lucha contra el terrorismo en Internet; y por último, se alude al compromiso ideológico con la aplicación de programas contra el extremismo violento.

A continuación, se ha incluido el trabajo «Medidas para contrarrestar la radicalización “online” en el contexto del terrorismo yihadista» rea-

lizado por Cano Paños. El capítulo contiene una interesante introducción sobre la relevancia que ha adquirido Internet en el proceso de radicalización islamista, detallándose incluso cuáles han sido los diferentes acontecimientos que han favorecido el uso de las nuevas tecnologías por parte de la *yihad* para reclutar nuevos jóvenes. No obstante, el autor no se conforma con presentarnos la realidad actual sino que además aporta medidas para tratar de reducir la presencia yihadista en Internet. Son tres las soluciones que se desarrollan: observación activa de páginas web de contenido yihadista y si es necesario infiltrarse en ellas, disminuir la oferta de yihadismo *online* (por ejemplo, dificultando el acceso a las páginas web o reduciendo su número), y aplicar medidas preventivas de la radicalización, desradicalización o desvinculación.

Tras el análisis del odio y la radicalización en el contexto de Internet desde una perspectiva penal y criminológica, se incluye, como colofón final a la obra, la cuarta parte que lleva por título «Límites» y que está compuesta por dos capítulos. El primero es el trabajo de Rollnert Liern, denominado «El discurso del odio y los límites de la libertad de expresión: de la “zona intermedia” a los estándares internacionales». El profesor de Derecho constitucional lleva a cabo un análisis de una de las resoluciones más destacadas en el estudio del terrorismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 112/2016, de 20 de junio. Ésta se presenta como un referente jurisprudencial porque constituye el primer pronunciamiento de un órgano constitucional en relación con el contenido y utilización del delito de enaltecimiento al terrorismo. El autor, a partir del contenido de la sentencia, se adentra en una profunda búsqueda de los límites de la libertad de expresión en el discurso de odio, no pasando inadvertidos temas relevantes como la exigencia de que el delito de enaltecimiento al terrorismo suponga una situación de riesgo –para los derechos de un tercero o de la comunidad en general–, o que la conducta típica de dicho ilícito constituya una incitación directa.

La delimitación del discurso de odio cuenta además con la magnífica aportación realizada por De Domingo Pérez en su trabajo: «La lucha contra el “discurso de odio” desde el respeto a los derechos fundamentales». Se señala que la interpretación del artículo 510 CP debe realizarse respetando el contenido del derecho fundamental a la libertad de expresión. Para determinar dicho límite en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, la coherencia lleva de nuevo a la remisión a la posición del Tribunal Constitucional. Por ello, De Domingo Pérez alude al contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 112/2016, de 20 de junio ya mencionada, y manifiesta su relevancia; no obstante, se cen-

tra en el análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional 177/2015, de 22 de julio, destacando el interés que presentan ambas resoluciones en relación con el discurso de odio y las restricciones al derecho a la libre expresión.

Una vez analizada la estructura y los contenidos más significativos de la obra cabe afirmar que cumple sobradamente con cualquier expectativa de calidad, constituyendo un excelente –en toda la extensión de la palabra– trabajo de investigación. Es de justicia incidir en que, a pesar de que cada capítulo esté redactado por un autor diferente, existe una perfecta coordinación en la estructura y sistemática. La impecable redacción de los diversos capítulos, apoyados con abundante jurisprudencia y referencias doctrinales, es una muestra del altísimo nivel científico de sus participantes. La alta cualificación y especialización de los profesores que han redactado la obra queda plasmada en sus profundas reflexiones, que rompen con los paradigmas establecidos y suscitarán el debate científico. Nos encontramos ante nuevas propuestas y críticas que permitirán comenzar perspectivas de estudio en relación con el discurso de odio y el terrorismo en la red.

El contenido de esta obra resulta de interés general pues no solo podrá utilizarse por académicos que imparten docencia en la Universidad, sino también por prácticos del Derecho (jueces, letrados, entre otros) que deban solventar dudas en relación con los temas que se exponen a lo largo de los capítulos, e incluso, por cualquier lector que busque aumentar sus conocimientos sobre el odio y los mensajes de radicalización en la red. Recordamos, y es importante ponerlo aquí de manifiesto, que los ejemplos descritos por los autores de este libro responden a hechos reales o bien describen situaciones que se están dando en la red actualmente o que podrían verificarse realizando un ejercicio de abstracción imaginativo.

Igualmente, es necesario destacar que no estamos ante una obra exclusivamente penal pues en ella se tratan cuestiones que se desarrollan en otros sectores del Ordenamiento Jurídico (que no deja de ser uno). Las distintas contribuciones presentan una temática común, un hilo argumental definido, no obstante la realización de su análisis se hace desde diferentes perspectivas. Ello redundará en la riqueza del estudio, que se pone de manifiesto con la nómina de consagrados autores que han participado, dedicados a la impartición de docencia e investigación o a la puesta en práctica del Derecho penal, pero también a otras ramas como el Derecho Constitucional o la Filosofía del Derecho, necesarias para entender de manera completa el fenómeno que se estudia.

La actualidad de los temas que se analizan en los diversos trabajos puede confirmarse con la mera –y atenta– observación de la realidad, esto es, con la utilización de Internet. Navegando entendemos cómo en las redes sociales, utilizadas para compartir noticias, aspectos de la vida personal o expresar sentimientos, podemos encontrar comentarios que nos llevan a cuestionarnos cuál es el límite que se debe respetar a la hora de manifestar nuestras opiniones. El contenido de la obra nos ayudará a discernir en qué supuestos se superan dichos límites a la libertad de expresión y cuándo es necesaria la intervención del Derecho penal.

Por todo ello, se recomienda de manera encarecida el uso de esta obra, ya prestigiosa por sus autores y por su contenido, pues su lectura es esencial para comprender qué relevancia tienen las expresiones de odio y los mensajes de radicalización vertidos en Internet para el Derecho penal y la criminología.